MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 797-2024-MEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	:	"ESPERANZA GOLD FY", código 01-01082-23 Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "MINERA MONTANA 3", código 01-00704-23; "RIO SECO MINING", código 01-00755-23; y "MINERA H", código 65-00021-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Faustino Yauri Ccente
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY", código 01-01082-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Faustino Yauri Ccente (apoderado común) y Marianella Alejandra Mayo Baldoceda, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2. Mediante Informe N° 5070-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY" es simultáneo con los petitorios mineros "MINERA MONTANA 3", código 01-00704-23; "RIO SECO MINING", código 01-00755-23; y "MINERA H", código 65-00021-23, identificándose las siguientes áreas simultaneas:

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS MINEROS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0166_2023	01-01082-23 01-00704-23 01-00755-23 65-00021-23	ESPERANZA GOLD FY MINERA MONTANA 3 RIO SECO MINING MINERA H	100
0167_2023	01-01082-23 01-00704-23 65-00021-23	ESPERANZA GOLD FY MINERA MONTANA 3 MINERA H	100

3. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 12164-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H", en las áreas comunes "0166_2023" y "0167_2023",

conforme se detalla en el punto anterior; 2.- Convocar a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 13 de diciembre de 2023, a las 11:20 horas (0166_2023) y a las 11:40 horas (0167_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

4. A fojas 47, obra el acta de remate del área simultánea "0166_2023", de fecha 13 de diciembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H" asistieron al acto de remate. Sin embargo, se advirtió que Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C., titular del petitorio minero "MINERA H", no presentó la carta oferta y se dejó constancia que se verificaría la inscripción registral de dicha titular (representación de Rolin Mamerto Revatta Nolberto). Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los asistentes, se procedió a abrir el acto de remate entre los petitorios mineros antes citados; adjudicándose la referida área simultánea al titular del petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY", quien presentó la oferta más alta.

5. A fojas 50, corre el acta de remate del área simultánea "0167_2023", de fecha 13 de diciembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY" y "MINERA MONTANA 3" asistieron al acto de remate. Sin embargo, se consignó que la titular del petitorio minero "MINERA H" no asistió a dicho acto. Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los asistentes, se procedió a abrir el acto de remate entre los petitorios mineros antes mencionados; adjudicándose la referida área simultánea al titular del petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY", quien presentó la oferta más alta.

6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 001353-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de enero de 2024, señala que, mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2023, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H", en las áreas comunes "0166_2023" y "0167_2023", convocándose a sus titulares a los actos de remate para el día 13 de diciembre de 2023, a las 11:20 y 11:40 horas, respectivamente. En el acta de remate del área simultánea "0166_2023" se observa que por el petitorio minero "MINERA H" se apersonó Rolin Mamerto Revatta Nolberto, dejándose constancia que se verificaría la inscripción registral de la titular. En el acta de remate del área simultánea "0167_2023" se advierte que por el petitorio minero antes citado, no se apersonó el representante legal de su titular. Del servicio en línea que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) al cual el INGEMMET tiene acceso por convenio, se consultó la Partida Registral 12167079 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, que corresponde a Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C., titular del petitorio minero "MINERA H", advirtiéndose que Rolin Mamerto Revatta Nolberto no es representante legal ni apoderado de la citada persona jurídica.

7. En el informe antes mencionado se señala que, de la revisión del expediente del petitorio minero "MINERA H", se advierte que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET diligenció la notificación de la resolución de fecha 24 de octubre de 2023, vía correo electrónico, a un email que difiere del

autorizado por la titular del citado petitorio minero, conforme se detalla a continuación:

CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO	CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE ENVIÓ LA RESOLUCIÓN
sumarumi_5@hotmail.com (fs. 04)	sumarumi@hotmail.com (fs. 31)

Por tanto, estando a lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 20.4 del artículo 20 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y no habiéndose notificado al correo electrónico autorizado por la titular del petitorio minero "MINERA H", la resolución de fecha 24 de octubre de 2023 no surtió efecto legal para dicha titular, debiéndose notificar y, en consecuencia, dejar sin efecto las actas de remate de las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023", y convocar nuevamente al acto de remate de dichas áreas simultáneas. Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los titulares que presentaron constancias de pago por las referidas áreas simultáneas, que pueden solicitar la devolución mediante escrito dirigido a la Oficina de Administración del INGEMMET.

8. Mediante resolución de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros: 1.- Tener presente que la notificación de la resolución de fecha 24 de octubre de 2023, dirigida a la titular del petitorio minero "MINERA H", no surtió efecto legal, debiéndose notificar; 2.- Dejar sin efecto las actas de las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023", ambas de fecha 13 de diciembre de 2023, y poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3" y "RIO SECO MINING" que pueden solicitar la devolución de los montos contenidos en las constancias de pago presentadas por las áreas comunes "0166_2023" y "0167_2023", mediante escrito dirigido a la Oficina de Administración del INGEMMET; 3.- Tener presente que los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H" presentan las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023"; y 4.- Convocar a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 20 de marzo de 2024, a las 09:30 horas (0166_2023) y a las 09:40 horas (0167_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

9. Con Escritos N° 01-001022-24-T y N° 01-001023-24-T, ambos de fecha 21 de febrero de 2024, Faustino Yauri Ccente interpone recurso de revisión contra la resolución recaída en el Informe N° 001353-2024-INGEMMET-DCM-UTN.

10. Por resolución de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve: 1.- Calificar a los escritos señalados en el punto anterior como recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de enero de 2024; 2.- Suspender los actos de remate de las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023", programados para el día 20 de marzo de 2024, a las 09:30 y 09:40 horas, respectivamente; y 3.- Conceder el recurso de revisión antes citado y elevar los expedientes de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos

con Oficios POM N° 000307-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 19 de marzo de 2024, N° 000375-2024-INGEMMET-DCM, 000376-2024-INGEMMET-DCM y N° 000377-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 08 de abril de 2024.

11. Mediante Escritos N° 3822467, de fecha 26 de agosto de 2024, y N° 3825446, de fecha 02 de setiembre de 2024, el recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. No se encuentra conforme con la resolución impugnada, por cuanto considera que es una burla al debido proceso. En su caso, ha cumplido con todas las formalidades de ley.

13. Mediante Acta de Notificación Personal N° 638834-2023-INGEMMET, se notificó al domicilio fiscal de Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C.

14. El supuesto titular del petitorio minero "MINERA H" no debió participar en el acto de remate del área simultánea "0166_2023", ya que éste se encontraba en causal de abandono, por no haber presentado la carta oferta. Además, no presentó la vigencia de poder y/o documento que lo faculte para participar en dicho remate.

15. Las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023" le fueron adjudicadas, por haber presentado la oferta más alta en ambos actos de remate. Asimismo, ha cumplido con abonar y cancelar el total de cada carta oferta.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de enero de 2024, que resuelve, entre otros, que la notificación de la resolución de fecha 24 de octubre de 2023, dirigida a la titular del petitorio minero "MINERA H", no surtió efecto legal, debiéndose notificar; deja sin efecto las actas de las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023" y convoca nuevamente al acto de remate de dichas áreas simultáneas, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

18. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

19. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

20. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

21. El numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o ésta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

22. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado

sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2023, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H", en las áreas comunes "0166_2023" y "0167_2023", conforme se detalla en el punto 2 de la presente resolución, convocándose a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas, para el día 13 de diciembre de 2023, a las 11:20 horas (0166_2023) y a las 11:40 horas (0167_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

24. Según consta en el acta de remate del área simultánea "0166_2023", de fecha 13 de diciembre de 2023, asistieron al remate los titulares de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY", "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H", sin embargo, al abrir los sobres entregados por éstos, se advirtió que Rolin Mamerto Revatta Nolberto, representante de Empresa Minera Suma Ruma Representaciones & Servicios S.A.C., titular del petitorio minero "MINERA H", no presentó la carta oferta, dejándose constancia que su inscripción registral sería verificada. Acto seguido, se adjudicó dicha área simultánea a Faustino Yauri Ccente, titular del petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY", por haber presentado la oferta más alta.

25. Conforme consta en el acta de remate del área simultánea "0167_2023", de fecha 13 de diciembre de 2023, asistieron al remate los titulares de los petitorios mineros "ESPERANZA GOLD FY" y "MINERA MONTANA 3", consignándose la inasistencia de la titular del petitorio minero "MINERA H". El área simultánea fue adjudicada al recurrente, titular del petitorio minero "ESPERANZA GOLD FY", por haber presentado la oferta más alta.

26. De la revisión del expediente del petitorio minero "MINERA H", código 65-00021-23, se advierte que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C., quien autorizó que en dicho procedimiento ordinario minero se le notifique al correo electrónico sumarumi_5@hotmail.com, según consta en el literal d) del punto 6 "Datos del peticionario" de su solicitud (fs. 04). Por tal motivo, se dispuso que la resolución de fecha 24 de octubre de 2023 (declaración de simultaneidad y convocatoria a acto de remate) sea notificada vía electrónica, sin embargo, ésta se efectuó a otro correo electrónico, que fue sumarumi@hotmail.com, conforme se observa en el Acta de Notificación Personal N° 638829-2023-INGEMMET (fs. 30); notificación electrónica que, además, no pudo ser entregada a ningún destinatario, según correo electrónico que corre a fojas 32. Asimismo, se verifica que en el Asiento A00001 de la Partida Registral 12167079 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP (fs. 38), correspondiente a la inscripción de la mencionada empresa, no figura Rolin Mamerto Revatta Nolberto como representante legal ni como apoderado.

27. Estando a lo expuesto, se tiene que la resolución de fecha 24 de octubre de 2023 (declaración de simultaneidad y convocatoria a acto de remate) no fue notificada al correo electrónico autorizado por la titular del petitorio minero "MINERA H", por lo que no surtió efecto legal para dicha titular. En el presente caso, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar la referida resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y, por tanto, corresponde dejar sin efecto las actas de remate de las áreas simultáneas "0166_2023" y "0167_2023", debiéndose convocar nuevamente a remate estas áreas simultáneas.

28. Por lo tanto, se concluye que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, encontrándose la resolución materia de grado conforme a ley.

29. En cuanto a lo señalado en el punto 13 de la presente resolución, cabe reiterar que la resolución de fecha 24 de octubre de 2023 no fue notificada al correo electrónico autorizado expresamente por Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C., por lo que dicha notificación debe volver a efectuarse, bajo la misma modalidad. Por lo tanto, la autoridad minera no puede suplir una modalidad de notificación con otra, es decir, en el caso de autos, no puede suplir la notificación por correo electrónico con la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por la norma acotada en el punto 20 de esta resolución.

30. Respecto a lo indicado en los puntos 14 y 15 de esta resolución, se debe tener presente lo señalado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Faustino Yauri Ccente contra la resolución de fecha 24 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Faustino Yauri Ccente contra la resolución de fecha 24 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

RESOLUCIÓN N° 797-2024-MEM/CM

SEGUNDO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "MINERA MONTANA 3", "RIO SECO MINING" y "MINERA H".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE CALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)